

REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS ECONÓMICAMENTE DEPENDIENTES

Recientemente se han publicado las instrucciones para el **registro** de los **contratos** concertados por los **trabajadores autónomos económicamente dependientes**, mediante las Resoluciones del Servicio Público de Empleo Estatal de 10 de marzo de 2008 (B.O.E de 27 de marzo) y de 21 de febrero de 2008 (B.O.E. de 5 de marzo).

El régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, regulado en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, determina la **obligación de registrar** el contrato concertado entre el propio trabajador autónomo económicamente dependiente y la persona física o jurídica que lo contrate, denominado cliente.

Mediante estas Resoluciones, por un lado se pretende **posibilitar** el **registro telemático** de estos contratos, incluyendo su registro dentro de los procedimientos administrativos susceptibles de tramitación a través del registro telemático del **Servicio Público de Empleo Estatal**, regulados en la Orden TAS/503/2007, de 28 de febrero. Con ello se pretende establecer el acceso a este registro telemático de los trabajadores, clientes o empresas y profesionales colegiados que actúen en representación de terceros y que dispongan de DNI electrónico u otro certificado digital reconocido.

Por otro lado, se establece que hasta tanto se regulen y desarrollen los procedimientos informáticos de registro y comunicación telemática oportunos, los contratos se registrarán, con carácter general, en las **Oficinas** de Prestaciones de las Direcciones Provinciales **del Servicio Público de Empleo Estatal**, en tanto no se desarrolle reglamentariamente la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo.

Estas oficinas registrarán todos los contratos que se presenten, sin entrar en su contenido. Únicamente **se denegará el registro** en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la vigencia del contrato esté finalizada.
- b) Cuando carezca de firma de ambas partes contratantes.
- c) Cuando falte alguno de los siguientes datos esenciales:
 - Datos de identificación del trabajador (nombre, apellidos y NIF, NIE)
 - Datos de identificación del cliente (nombre de la empresa y CIF, NIF, NIE)
 - Fecha de inicio y de terminación, en su caso, del contrato.
 - Actividad profesional a realizar.

“Los Asociados pueden dirigir sus consultas al Departamento Jurídico – Laboral de UPM”.